

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 31

Cuaderno No. 520

Año 1811.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por Isidora Pérez que fue esclava de Da. Bárbara Pérez contra su testamentaria sobre que la vendan a precio de tasación..

Clasificación Cabildo.

CA-70 L

CAJ 164

DOC 3097

A 8

Causas Civiles.

An qua illo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS  
TOS NVEVE

el Reynado de S.  
S. D. Fern. VII.  
1810 y 1811.

36  
320



Dicha Peres, Negra Esclava en los Vienes  
 de la Testamentaria de D. Barbara Peres  
 como mas haya lugar en Dño parecio ante  
 V.S. y digo: que ahora quinze dias poco mas  
 o menos fallecio Dha mi Ama dexandome a  
 mi, y dos hijos una Muger, y un hombre  
 que tengo a favor de la menor su hija D.  
 Josefa Peres, <sup>Amar de sus hijos</sup> sin havexme hecho el menor fa  
 vor p. favor de la Muerte subita que le  
 sobre vino; pues era regular que con con  
 sideracion haver sido yo, nacida en un  
 propia cara, y havexle dado el ducro de los  
 hijos, mi continua lealtad y servicio incesan  
 te a mi Ama el dilatado tiempo de quarenta  
 ta años, y havexle dado tambien por separado  
 cantidad crecida de pesos, hasta su fallecim.  
 de Tomales, me hubiere hecho toda equidad  
 siquiera mi persona, ya que no amio hijos.  
 Te resultan pues de Dho su fallecim.  
 quedo deviendo la menor nose que cantidad  
 de pesos, de funeral y en fixo al Dho  
 unido Padre F. Santiago Santiservan

Suprision del Convento Grande de N.  
Padre San Agustin, quien por esta  
causa, habiendo ocurrido ante S. S.  
logró la Providencia de que se me pu-  
siese en una Casa de Abasto, por no  
haverlo dado V. M. con la prontitud  
que queria, como en efecto se ece-  
cutó asi, asegurandome el dia de Ayer  
en la que es propia de D. Alejandro  
Alfon, con el intento de venderme, bien  
en esta Ciudad, ó fuera de ella, en la  
Cantidad de trecientos pesos, sin aten-  
der los meritos que me asisten, justa-  
mente que la edad Caduca.

Esto supuesto no pareciendome  
regular, se me infiera semejantes o-  
gravios. Yo no me separo de la Verdad  
de que el indicado R. P. sea curiense  
de su Credito, por ser cosa justa y lesi-  
tima; lo que unicamente trato por  
ahora es, la con misericordia y huma-  
nidad que deve tener con las personas  
mi serables, como yo, sin dexar lugar  
á estas ó curiencias de Justicia, á q.  
imploro me patrocinie en el caso pre-  
sente, y a la integridad de S. S. que lo  
espero. Por todo lo qual.

El P. P. pid. y Sup. que en consideracion  
á lo representado, en el cuerpo de  
este R. C. se sirva mandar se me  
binda á justa tasacion, con vediendo  
seme al mismo tiempo el remanido.

de un Mes, para solicitar nuevo <sup>15</sup> <sup>15</sup> <sup>15</sup>  
que me compre, y entregan el Dinero.  
por sea asi de Justicia que suando  
lo necesario no proceda de mali-  
cia, sino sea todo verdad, pida y para  
ello coste <sup>15</sup>

Otro si digo: que respecto de hayarme pre-  
sa de dñ de S. S. en la ciudad Casa Pana-  
venia de D.º Alejandro Adon; y por  
tanto impedido de practicar toda di-  
ligencia, propongo p.º mi fiador  
a D.º Juan Larino, persona de todo  
abono con Tienda Publica bajo de los  
Balcones de S. E. que por su alta  
nacimiento firma este recurso; para q.  
otorgada la Respectiva fianza de  
persona y jornales incontinenti, se  
me ponga en libertad; acuso sin  
A.º. pida y sup. se sirva mandarlo asi  
en Justicia ut supra —

Juan Larino      Amigo de      y  
Perez —      y  
Andres Lamanamud

Traslado al Abogado, y cona con el Abog.  
D.º Mendi; poniendome en libertad de  
la esclava bajo de la fianza q.º propone  
siente de la satisfaccion de aquellos.  
Lima Mayo 28 de 1811 —  
D.º Mendi      Proveyo p.º el Sr. Marqués



En quartillo.



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Rey...  
M. el S. de...  
A. de...

Yo el Licenciado Santiago Camierre van en los autos...  
...me paguen los costos de funeral, y entierro...  
...de la difunta Peres q. impendi en exercicio de la caridad...  
...espirado y. xuegor de una hermana mia en via...  
...cunstrancia de no haver ni un real p. el entierro...  
...respondiendo al traslado q. V. S. se ha servido dar me...  
...de un pedim. en q. Lidora Peres negra esclava de la...  
...finada solista un mes de termino p. ser vendida...  
...a justa racion alegando los meritos q. refiere...  
...con la demar. deducido digo: q. p. un principio de ex...  
...quidad, y no p. la q. alega esta esclava se puede ad...  
...herir a su solitud. ella no es de edad caduca como...  
...expone con raxa fatieca, pues aun no tiene qua...  
...renta años, en prueba de lo qual está sacando de...  
...un hijo de su finada bajo de cuya firma ha salido...  
...la casa de abasto donde fue asegurada su persona, ha...  
...si es convinguiente m. se falso hubiere servido quaren...  
...ta años a su finada ama, como dice, y la exogase ma...  
...cho dinero p. raxon de honorales los quales fueron en...  
...el modo y terminos abinivos q. he indicado en mi...  
...Pedim. anterior, y lo da bien a conocer el Abogado

Defensor de menores como personero de la heredera  
necesaria de la finada en su respuesta de 14 de  
enero de 1713, debe prevalecer la equidad y la certidumbre  
de q. supra esta esclaba, y p. tanto me conformo  
con el mei de termino q. pide p. a solistia  
ano con prebia tasacion, a cuyo fin nombro al  
corredor mayor de lengua D. Juan Ponce: Entendiendose  
endose mi alhambra, al termino del mei q. pide  
esta esclaba bajo la prebia calidad de q. cumplido  
dicho termino se procedera a su venta en hasta  
publica p. el precio q. más diere; y tambien  
sin perjuicio de la venta q. se hizo por Nicolas de  
corta rambos q. se halla asegurado en virtud del  
auto de 13 de mayo en la casa de su madre de D. Alejandro  
Alfonso sita en la esquina de la asequia de  
cuya venta no puede impedirse p. la de la  
madre, pues ademas de pedir la el abogado  
defensor en su istada respuesta de todos los  
quatro esclabos q. ha de p. la finada p. enu-  
lar oportunam. a la menor heredera los  
inconvenientes q. se les describieron expone, yo  
por mi parte no puedo esperar mas tiempo  
del q. ha corrido desde el fallecim. de la finada  
de verificado el 17 de abril, y no es justo que  
habiendo bienes con q. se debe ya ser cubierto,  
aun no lo este todavia, y careca de un di-  
nero p. mis urgentes religiosas necesidades q.  
recomiendo a V. S. hallandome por tanto a con-

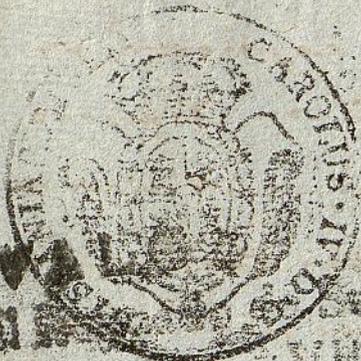
17

veder al citado esclavo Nicolas ocho dias p<sup>o</sup> ubi-  
mo termino en atencion a q<sup>o</sup> desde q<sup>o</sup> muerio  
su ama fueron pretenidos todos los gansos cau-  
tados en su funeral y de la preencion de res ven-  
didos q<sup>o</sup> es en lo q<sup>o</sup> no haia pensado p<sup>o</sup> la vida  
holgarana a q<sup>o</sup> estaban acostumbrados con la  
finas, en merito de todo lo qual me allano  
a la espera de ocho dias mas p<sup>o</sup> la venta es  
expediential del citado esclavo Nicolas en obre  
quise a la menor p<sup>o</sup> excomarle gansos, sin si-  
endo de N<sup>o</sup> mandas se tal desde buena Jun-  
tam<sup>o</sup> con la madre, y se notifique a esta  
o a su fiador voluieren amo p<sup>o</sup> el hijo dentro  
de los ocho dias perentorios q<sup>o</sup> N<sup>o</sup>bo concedido,  
bajo de apercibim<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> no prestando amo  
dentro de dho termino se procedera a su pu-  
blico remate p<sup>o</sup> no poder yo ni de ver esperar  
mas tiempo, y o tanto

Pido y suplico q<sup>o</sup> habiendo p<sup>o</sup> respondido al  
traslado se sirva proveer, y mandas segun  
N<sup>o</sup>bo expuesto p<sup>o</sup> ser han de Justicia q<sup>o</sup> expone  
con otras bajo el juram<sup>o</sup> merecario. O

A. Santiago Santistevan  
# 23





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Real Audiencia de Madrid  
M. de R. D. Ferr. VII  
Año 1819, y 1821

El Abogado Def. Qual. de este  
nores del distrito de esta R. Audiencia  
reponiendo al traslado del escrito de  
la enlora Ysidora Perez, enq. y solicita se le con-  
sea a junta tasacion, dice: Que el Meligioso acre-  
son conviene absolutamente en esta solicitud, que le  
parece al Def.ª contraria a dño, y perjudicial  
ala Ilonon. Ina Cidava de quarenta años, q no  
tiene conque alguno, ni se ha quejado de seri-  
cia, no hay hey q. la favorezca p.ª q. sea vendi-  
da p.ª tasacion. Sin embargo ya se omona un  
pleito q. puede ser ominoso con los otros q. con-  
tina ala pobre Inonfana: Sobre q. v.ª. de libe-  
rada prudentem. lo q. estimase mal jurro; y  
p.ª el caso enq. tenga abien acceda ala tasac.  
nombra el Def.ª por un parte a gn. Crevan  
Cuellas. Pontanto =

A. V. J. pide y sup. se sinva provey como fueren de  
Justicia, q. el la q. solicita.

Dr. Jose Anto  
ula Torre  
E

Materia







Un quarto.

SEPTUQUARTO, VN QUARTO.  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
TOS NVEVE.

Jacón del Defensor, quien me hizo ambos pagos del  
producto del Cuiado Nicolas que se vendio en  
trececientos pesos. Lima y Junio 11, de 1811,

M. el S. D.  
A. de 1811

Jn Santiago Santieewan

*[Signature]*  
Dn Ferrn

En la Ciudad de los Reyes del Peru  
 inprimero de Junio de mil ochocientos once: En  
 cumplim.<sup>to</sup> del Auto de f. **g**asamos a la Pana-  
 denia de la Sequia Alta y reconocimos y apresia-  
 mos un Tambo nombrado **Nicolas Perez**  
 de edad al parecer de veinte y quatro años  
 sano segun su dicho y de pequena estatura  
 al q. apresiamos en la cantidad de treceien-  
 tos p. . . . .

Una Negra nombrada **Yidona Perez**  
 Criolla de edad al parecer de mas de qua-  
 renta años la q. dice parecerle por  
 lunas a causa de haberse caido un techo  
 ensima se halla sin dientes en la gte. su-  
 perior y mulas, y atendiendo a estas cau-  
 sas la tratamos y apresiamos en dos ci-  
 entos p. . . . . 200 p.

Cuya tarzacion tenemos hecha bien y fiel-  
 segun nro. tal saber y entender sin ayu-  
 vio de partes cuyo cargo tenemos aceptado  
 y firmado en presencia del En. hoy dia  
 de la fha. . . . .

**Mano Ant. P. P. P.**  
**Esteban**



De quartillo.

21

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Don el Reyado de Su  
M. de S. D. Lora. VII  
1810. y 1811.

El Abogado D<sup>o</sup> Juan  
de Dios del Arzobispado de  
S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de S. D. Lora. VII  
de 7<sup>a</sup> Josefa Perez, dice: Que en el  
presente se puso en la Paradenia  
una esclava de esta sierva nom-  
brado Nidia, entre tanto que  
vivaba con a satisfaccion del  
D<sup>o</sup> y respecto de q<sup>o</sup> ya  
en intervencion esta ven-  
cido p<sup>o</sup> el precio en q<sup>o</sup> fue tal  
do, el precio se de orden p<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> talga de la Paradenia, por  
no de otra manera lo que  
se entregan el Abatecedor  
al amo q<sup>o</sup> lo ha comprado.

P<sup>o</sup> tanto =  
AVI. por el q<sup>o</sup> se vive a proveer en  
S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de S. D. Lora. VII  
de la Paradenia

